



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

**RADICACIÓN No. 42.854 (08001-31-03-008-2016-00087-01)
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2020 se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por cada uno de los sujetos procesales contra la sentencia de fecha de fecha 12 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que una vez ejecutoriado el referido auto, el apelante contaba con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma al día siguiente.

Sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante no allegó el correspondiente escrito de sustentación, como sí lo hicieron los otros sujetos procesales. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante. Se debe recordar que el párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

*traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.***

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Una vez ejecutoriado este proveído, retorne el proceso al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada